

MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN GANADERA DE ANIMALES MAMÍFEROS ECOLÓGICOS CON CPAEN-NNPEK

El presente documento tiene como objeto informarle de los requisitos básicos y el proceso a seguir para obtener el certificado de productor ganadero. Para completar esta información tiene a su disposición la reglamentación de producción ecológica en nuestra web www.cpaen.org.

Únicamente las producciones agrarias y alimentarias sujetas a control y con certificación en vigor podrán hacer uso de las marcas de conformidad de CPAEN-NNPEK y de los términos protegidos “ecológico”, “biológico”, “orgánico” o sus abreviaturas.

CPAEN-NNPEK dispone de los siguientes Manuales con información sobre cada una de las actividades que se pueden certificar (en color rojo el presente Manual):

ACTIVIDADES	MANUALES INFORMATIVOS
Producción (con o sin almacenamiento de las producciones, incluye operaciones sin transformación de las propias producciones).	
“Subactividad” Vegetal.	Producción Vegetal (MAN001)
“Subactividad” Animal (incluye apicultura).	Producción Ganadera Mamíferos (MAN002) ; Producción Ganadera Apícola (MAN003); Producción Ganadera Avícola (MAN008)
“Subactividad” Acuicola.	Producción Ganadera Acuicola (MAN004);
Elaboración o Preparación (con o sin almacenamiento, incluye la transformación y otras operaciones diferentes como sacrificio, envasado, etiquetado).	Elaboración (MAN005)
Importación (de países de fuera de la Unión Europea, con o sin almacenamiento).	Importación (MAN007)
Distribución/Comercialización (con o sin almacenamiento de producto, incluye actividades de “puesta en el mercado” sin transacción económica vinculada al producto).	Distribución/Comercialización (MAN006)

ASPECTOS GENERALES:

La base de la producción ganadera ecológica es el bienestar animal y la prevención de enfermedades mediante un manejo adecuado (incluye retirar con la frecuencia necesaria el estiércol y los alimentos derramados o no consumidos, la buena alimentación del ganado con piensos y forrajes de calidad, la alimentación equilibrada (suplementos como piedras de sal), evitar el estrés y cambios bruscos de alimentación y temperaturas, la posibilidad de hacer ejercicio siempre que sea posible, un buen manejo de los pastizales, mantener cargas ganaderas adecuadas y condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones).

Al seleccionar las razas o las estirpes se debe tener en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno y su vitalidad y resistencia a las enfermedades.

CPAEN-NNPEK no realiza asesoramiento técnico, es la Autoridad de Control encargada de controlar y certificar su producción.

No se podrán utilizar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG.

Cuando existan modificaciones reglamentarias o en los requisitos de certificación CPAEN-NNPEK las pondrá a su disposición a través de la página web (www.cpaen.org) y actualizará la versión consolidada de la reglamentación. Podrá consultar las modificaciones y las versiones actualizadas en el siguiente enlace: <https://www.cpaen.org/es/normativa/reglamentos>.

Deberá notificar a CPAEN-NNPEK todos los cambios que se produzcan en su explotación, actualizando la descripción de sus unidades productivas siempre que sea necesario (altas de parcelas nuevas, bajas de parcelas, instalaciones de almacenamiento de producciones, etc).

Deberá adoptar y mantener unas medidas preventivas y de precaución enfocadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y reducir el riesgo de posibles contaminaciones con productos o sustancias no autorizadas.

Deberá abonar a CPAEN-NNPEK los importes establecidos en sus tasas anuales por la prestación de sus servicios.

Deberá poner a disposición de CPAEN-NNPEK toda la documentación que se considere razonablemente necesaria para realizar los controles, así como permitir el acceso a los auditores a todos los elementos (parcelas, instalaciones, etc) de su explotación.

En caso de sospecha de que un producto producido o recibido no sea conforme con el reglamento de producción ecológica, deberá separar e identificar el producto, si la sospecha puede demostrarse, no comercializar o usar el producto como eco (o conversión) a menos que pueda descartar la sospecha, y en caso de no poder descartar la sospecha informar a CPAEN-NNPEK.

Deberá tener en cuenta el “Manual de Certificación para Producción Vegetal” de CPAEN-NNPEK, para el manejo de la base territorial de su explotación ganadera.

PRODUCCIÓN SIMULTÁNEA ECOLÓGICA Y NO ECOLÓGICA:

Las explotaciones deben ser ecológicas en lo que respecta a una determinada especie, no se permite la producción paralela de la misma especie (ecológica y no ecológica), únicamente cuando se permita por motivos de investigación agraria o educación oficial y siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias.

Está permitido tener especies diferentes en producción no ecológica (explotación mixta), siempre y cuando éstas no pasten de forma simultánea en los mismos pastos que los animales ecológicos y únicamente pasten en los pastos ecológicos durante un periodo limitado cada año, y cuenten con edificios claramente separados.

PERIODO DE CONVERSIÓN:

Para poder comercializar los productos ganaderos como ecológicos, los animales y los pastos deberán pasar el período de conversión establecido, que será de 2 años cuando la conversión afecte a toda la unidad de producción (animales y terreno). No se pueden comercializar productos de origen animal como productos “en conversión”.

El periodo de conversión empezará a contar, como pronto, desde el momento en que notifique su actividad y realice la solicitud de certificación.

ORIGEN DE LOS ANIMALES:

Deberán nacer y crecer en explotaciones ecológicas.

Podrán introducirse animales no ecológicos con fines de cría (hembras para vida y sementales para renovación de sangre) únicamente cuando no haya disponibilidad de animales ecológicos. Deberá notificar a CPAEN-NNPEK todas las entradas de animales no ecológicos en la explotación mediante el formulario correspondiente, antes de introducirlos. En estos casos, las hembras introducidas deberán ser nulíparas (salvo especies en peligro de abandono) y no podrán superar los máximos permitidos anuales (salvo especies en peligro de abandono), que serán de:

- 10% del ganado adulto para equino y bovino.
- 20% del ganado adulto para ovino, caprino, porcino, conejos o cérvidos.

Los dos porcentajes anteriores, podrán alcanzar hasta el 40%, cuando se emprenda una importante ampliación, se proceda a un cambio de raza o se inicie una nueva especialización ganadera.

Para poder comercializar los productos ganaderos procedentes de los animales no ecológicos introducidos en la explotación ecológica, deberán pasar un periodo de conversión de 1 año para cérvidos, equino y bovino carne; 6 meses para ovino, caprino, porcino y animales para la producción de leche; 3 meses para conejos.

PASTOREO Y ACCESOS AL EXTERIOR:

La carga ganadera no deberá ser superior a los siguientes valores (para especies que no figuren en la tabla inferior consultar a CPAEN-NNPEK):

	Cabezas/ha y año
Équidos de más de 6 meses	2
Terberos de engorde	5
Otros bovinos de menos de 1 año	5
Bovinos machos de 1 a 2 años	3,3
Bovinos hembras de 1 a 2 años	3,3
Bovinos machos de más de 2 años	2
Terteras para cría	2,5
Terteras de engorde	2,5
Vacas lecheras	2
Vacas lecheras de reposición	2
Otras vacas	2,5
Conejas reproductoras	100
Ovejas	13,3
Cabras	13,3
Lechones	74
Cerdas reproductoras	6,5
Cerdos de engorde	14
Otros cerdos	14

En cualquier caso, la carga ganadera deberá ser la adecuada y no deberá superar en ningún caso el límite de 170 kg de Nitrógeno por hectárea y año. La producción ganadera ecológica está prohibida sin terrenos por lo que, en caso de tener un excedente de estiércol que no pueda repartir en su base territorial para no superar los 170 kg de N por hectárea y año, deberá establecer acuerdos con otras explotaciones ecológicas para disponer de la superficie necesaria.

Se podrán pastar pastos en común siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios. CPAEN-NNPEK le facilitará un modelo de declaración en el que el gestor del comunal podrá certificar el cumplimiento de los requisitos.

Respecto al acceso al exterior:

- Los animales deberán tener acceso a espacios al aire libre. Los animales herbívoros deberán tener acceso a pastizales durante el periodo de pastoreo, siempre que las condiciones climatológicas y el estado de la tierra lo permitan.
- El ganado bovino, equino, ovino, caprino y cérvido podrá no tener acceso al aire libre en los meses de invierno cuando el sistema de alojamiento invernal permita libertad de movimiento a los animales.
- Los bovinos machos de más de un año deberán tener acceso a pastizales o a un espacio al aire libre.
- Las zonas de ejercicio podrán estar parcialmente cubiertas.
- Las zonas de ejercicio deberán permitir que los porcinos puedan defecar y hozar. A efectos del hozado se podrán utilizar diferentes substratos.
- El espacio exterior disponible de las zonas de ejercicio (sin incluir pastos) deberá ser como mínimo de (para especies que no figuren en la tabla inferior consultar a CPAEN-NNPEK):

	m ² /cabeza
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde hasta 100 kg de peso vivo	1,1
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde hasta 200 kg de peso vivo	1,9
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde hasta 350 kg de peso vivo	3
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde de más de 350 kg de peso vivo	3,7, con un mínimo de 0,75 m ² /100 kg
Vacas lecheras	4,5
Toros destinados a la reproducción	30
Ovejas y cabras	2,5
Corderos y cabritos	0,5
Cerdas nodrizas con lechones de hasta 40 días	2,5
Cerdos de engorde hasta 35 kg de peso vivo	0,4
Cerdos de engorde hasta 50 kg de peso vivo	0,6
Cerdos de engorde hasta 85 kg de peso vivo	0,8
Cerdos de engorde hasta 110 kg de peso vivo	1
Cerdos de engorde de más de 110 kg de peso vivo	1,2
Lechones de más de 40 días y hasta 30 kg	0,4
Cerdas reproductoras y cerdas vacías	1,9
Cerdos reproductores	8
Cerdos reproductores en recintos utilizados para la cubrición	8

ALIMENTACION:

- Deberá ser 100% certificada ecológica, procedente de la base territorial propia y, en los casos de compra de alimento, de proveedores certificados.
- Deberá proceder en un 70% (30% para porcino y 70% para conejos) de la propia explotación o si no es posible de explotaciones y fábricas de pienso cercanas.
- La alimentación de las crías deberá ser a base de leche materna durante un periodo mínimo de 3 meses para los cérvidos, bovinos y equinos, 45 días para ovino y caprino, 42 días para conejos y 40 días para porcino. Si no es posible con leche materna se utilizará leche natural (leche de otra hembra o leche ecológica en polvo sin aditivos).
- La ración diaria deberá estar compuesta, como mínimo, por un 60% de forrajes. Este porcentaje se podrá reducir al 50 % para los animales productores de leche durante un período máximo de 3 meses al principio de la lactación.
- Se podrán utilizar en la alimentación materias primas minerales y otras materias primas y aditivos que sean conformes con el Anexo III del Reglamento UE 2021/1165.
- El 20% de la alimentación del ganado podrá proceder del pasto o forrajes en su primer año de “conversión”, siempre que procedan de la propia explotación.
- El 25% de la alimentación del ganado podrá proceder de alimentos “en conversión”, pudiendo alcanzar el 100% de la alimentación si proceden de la propia explotación.
- En casos excepcionales y si no se pudieran conseguir piensos proteicos ecológicos, se podrá solicitar autorización para aportar un 5% anual de piensos proteicos no ecológicos para lechones de hasta 35 kg. Esta disposición es aplicable hasta final de 2026.

A efectos de la verificación de las cantidades aportadas de alimento en conversión y de la ración de forraje, CPAEN-NNPEK calculará dichos porcentajes en base a la materia seca de los alimentos de origen vegetal.

CUADRAS Y EDIFICACIONES:

Respecto a los edificios (no son obligatorios si es posible la vida en el exterior todo el año):

- Deberán permitir una abundante ventilación y entrada de luz naturales.
- Deberán contar con instalaciones que eviten alcanzar límites nocivos de concentración de polvo, gas, excesos de temperatura y humedad relativa.
- Los suelos deberán ser lisos, pero no resbaladizos. Al menos la mitad de la superficie disponible deberá ser firme, es decir, construida con materiales sólidos que no sean listones o rejilla (bovino, equino, caprino, ovino, caprino, porcino).
- El alojamiento deberá disponer de una zona cómoda, limpia y seca para dormir o descansar suficientemente grande, construida con materiales sólidos que no sean listones o rejilla. La zona de descanso irá provista de un lecho amplio y seco con camas. Las camas deberán contener paja u otros materiales naturales adecuados y podrán mejorarse y enriquecerse con cualquiera de los productos minerales recogidos en el Anexo II del reglamento (UE) 2021/1165.
- El espacio interior mínimo disponible deberá ser de (para especies que no figuren en la tabla inferior consultar a CPAEN-NNPEK):

	m ² /cabeza
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde hasta 100 kg de peso vivo	1,5
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde hasta 200 kg de peso vivo	2,5
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde hasta 350 kg de peso vivo	4
Ganado bovino y equino de reproducción y de engorde de más de 350 kg de peso vivo	5, con un mínimo de 1 m ² /100 kg

Vacas lecheras	6
Toros destinados a la reproducción	10
Ovejas y cabras	1,5
Corderos y cabritos	0,35
Cerdos de engorde hasta 35 kg de peso vivo	0,6
Cerdas nodrizas con lechones de hasta 40 días	7,5
Cerdos de engorde hasta 50 kg de peso vivo	0,8
Cerdos de engorde hasta 85 kg de peso vivo	1,1
Cerdos de engorde hasta 110 kg de peso vivo	1,3
Cerdos de engorde de más de 110 kg de peso vivo	1,5
Lechones de más de 40 días y hasta 30 kg	0,6
Cerdas reproductoras	2,5
Cerdos reproductores	6 (10 cuando se utilicen recintos para cubrición natural)
Cerdos reproductores en recintos utilizados para la cubrición	10

PRACTICAS AUTORIZADAS Y NO AUTORIZADAS:

Los animales se deben sacrificar en un matadero certificado ecológico para poder comercializar la carne como ecológica. CPAEN-NNPEK le podrá facilitar los contactos de los mataderos disponibles en Navarra.

No se permiten las siguientes prácticas:

- El alojamiento de terneros en habitáculos individuales desde que cumplan una semana.
- Mantener a los animales en plataformas elevadas, cajas o en jaulas.
- Mantener a las cerdas aisladas, excepto en las últimas fases de gestación y durante el período de amamantamiento, y con libertad de movimiento (sólo limitado por cortos periodos).
- Producción ganadera sin terrenos ecológicos.
- Alimentación forzada.
- Someter a los animales a condiciones o dietas que favorezcan la aparición de anemias.
- El uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos en los tratamientos preventivos.
- El uso de sustancias para estimular el crecimiento o la producción (incluidos los aminoácidos sintéticos, antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento) y el de hormonas o sustancias similares (ni para el control de la reproducción).
- El uso de sistemas de estimulación eléctrica para forzar a los animales en la carga y descarga.
- El uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.

Se permiten las siguientes prácticas:

- La castración física con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción, si bien únicamente reduciendo el sufrimiento al mínimo mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de la operación únicamente por personal cualificado y a la edad más apropiada.
- CPAEN-NNPEK autoriza el corte del rabo, descuernes, desyemado siempre que se realicen por motivos de seguridad, salud, higiene o bienestar.

TRATAMIENTOS Y SANIDAD:

Se dará preferencia para el tratamiento a los productos fitoterapéuticos y homeopáticos, oligoelementos y aditivos nutricionales autorizados, siempre que tengan un efecto terapéutico eficaz para la especie animal de que se trate y para las dolencias para las que se prescribe el tratamiento.

Cuando sea necesario, en caso de que no funcionen las medidas preventivas y los productos preferentes, se podrán realizar tratamientos con productos alopatícos de síntesis química, bajo la responsabilidad de un veterinario. En estos casos, el tiempo de espera para el consumo del animal o sus productos derivados deberá duplicarse para poder comercializarse como ecológicos, con un mínimo de 48 horas.

Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria, cuando un animal o un grupo de animales reciban más de 3 tandas de tratamiento con medicamentos veterinarios alopatícos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de una tanda de tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán volver a pasar los períodos de conversión.

Para limpiar y desinfectar los locales, instalaciones y utensilios ganaderos podrán utilizarse los siguientes productos:

- Jabón de potasa y sosa
- Agua y vapor
- Cal, cal viva y lechada de cal
- Hipoclorito de sodio (por ejemplo lejía líquida)
- Sosa cáustica y potasa cáustica
- Peróxido de hidrógeno
- Esencias naturales de plantas
- Ácido cítrico, peracético, fórmico, láctico, oxálico y acético
- Ácido nítrico y ácido fosfórico (ambos para equipamientos de lechería)
- Alcohol
- Formaldehído
- Productos de limpieza y desinfección de los pezones e instalaciones de ordeño
- Carbonato de sodio

AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES:

Ante el reconocimiento de una circunstancia catastrófica, y previa solicitud, se podrá autorizar de manera temporal:

- La renovación o reconstitución de un rebaño o manada con animales no ecológicos si no se dispone de animales criados por el método ecológico en caso de una elevada mortandad de animales.
- El empleo de piensos no ecológicos durante un período limitado cuando se impongan restricciones o se pierda la producción de piensos.

LIMPIEZA:

Deberá adoptar las medidas de limpieza necesarias, para evitar la mezcla o contaminación de producciones ecológicas y no ecológicas durante el almacenamiento.

MOVIMIENTO DE PRODUCCIONES Y REGISTROS OBLIGATORIOS:

Todos los animales o productos que envíe a otras unidades ecológicas deberán ir correctamente identificados conforme a los requisitos reglamentarios mediante documentos de acompañamiento de los que deberá

conservar una copia y entregar otra al destinatario. Los albaranes o facturas podrán ser considerados como documentos de acompañamiento siempre que lleven la información obligatoria (identificación de CPAEN-NNPEK como certificadora del producto, identificación del producto eco o en conversión, identificación del emisor y destinatario del producto, cualquier información necesaria para garantizar la trazabilidad del producto).

Deberá llevar los registros obligatorios y mantener los justificantes necesarios para avalar el cumplimiento de la normativa. CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición unos modelos de registros que podrá utilizar en caso de no disponer ya de ellos. Entre los registros obligatorios se encuentran los registros de llegadas, salidas y pérdidas de animales, alimentación, tratamientos y cuidados veterinarios y hojas de reclamaciones. Deberá mantener los registros actualizados y cumplimentados con la información requerida en los mismos.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN y REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN:

El proceso de certificación será el siguiente:

1. Entrega en CPAEN-NNPEK del formulario de solicitud de inscripción, debidamente cumplimento y firmado, con la documentación adjunta que requiera. El formulario está disponible en nuestra web www.cpaen.org.
2. Firma del Acuerdo de Certificación. El presupuesto se elaborará y se le enviará de acuerdo a las tasas vigentes en el momento de la solicitud. La solicitud de certificación no se considerará completada y aceptada si no se hace entrega del Acuerdo de Certificación firmado.
3. CPAEN-NNPEK realizará una auditoría inicial para evaluar su solicitud. En caso de no ser favorable la evaluación, podrá adoptar e implantar acciones correctivas en el plazo que se determine.
4. CPAEN-NNPEK le comunicará la resolución favorable o desfavorable de su solicitud una vez que el Comité de Certificación estudie su expediente. El plazo de decisión será inferior a 6 meses desde que complete la solicitud.
 - En caso de resolución desfavorable dispondrá de un plazo de 6 meses para realizar las correcciones necesarias para que el Comité pueda volver a valorar su solicitud. Una vez pasado este plazo sin realizar correcciones se entenderá que no desea continuar con el proceso y el expediente quedará cerrado.
 - En caso de resolución favorable CPAEN-NNPEK le enviará el certificado, el cual tendrá una vigencia de 24 meses y para los alcances indicados.

Una vez inscrito como operador ecológico podrá solicitar la ampliación del alcance de su certificación utilizando para ello los formularios que le facilite CPAEN-NNPEK en su página web (www.cpaen.org). El proceso de certificación del nuevo alcance será el mismo que para la certificación inicial.

Ante las decisiones desfavorables de sus solicitudes de certificación podrá realizar apelación al Comité de Partes, por escrito y en el plazo de 15 días desde que reciba la notificación. CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de su apelación y le informará por escrito del resultado de la misma. No obstante, en caso de que aporte nueva documentación técnica en la apelación, ésta será resuelta por el mismo Comité de Certificación ya que tendrá nueva documentación con la que no contó en su primera decisión. En este hipotético caso en el que el Comité de Certificación resuelva una apelación por contar con nueva documentación, y en caso de resolución desfavorable, se le informará de que sigue teniendo la posibilidad de apelación al Comité de Partes.

CPAEN-NNPEK le informa de que también podrá realizar quejas o reclamaciones por el servicio prestado o por otros motivos relacionados con la actividad de control y certificación, CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de la misma y se compromete a gestionarla conforme a sus procedimientos, tomando y documentando las acciones adecuadas y dándole una respuesta por escrito en la que se le informará de las acciones que pudieran llevarse a cabo en cada caso.

Una vez concedida la certificación, CPAEN-NNPEK realizará auditorías de control con la frecuencia mínima que establezca la reglamentación y determine la evaluación de riegos que realice CPAEN-NNPEK, mientras se mantenga el acuerdo de certificación y no cause baja en el Consejo. Además del control visual y documental,

CPAEN-NNPEK podrá realizar tomas de muestra en su explotación. En caso de que los análisis realizados indiquen un posible incumplimiento, CPAEN-NNPEK le informará y le notificará su derecho a la realización del contraanálisis y, en caso de confirmarse, con necesidad o no de análisis dirimente, realizará la investigación correspondiente.

CPAEN-NNPEK le informa de que subcontrata a laboratorios la realización de los análisis de las muestras tomadas. Por lo tanto, en caso de toma de muestra, podrá oponerse en la misma auditoría de control a que dicha muestra sea analizada por algún o algunos laboratorios en concreto, justificando la objeción al auditor.

En función de los resultados de los controles realizados CPAEN-NNPEK renovará su certificado todos los años o retirará/suspenderá la certificación, de forma global o a lotes o elementos concretos de producción.

Deberá adoptar acciones correctoras/reparadoras para solucionar los incumplimientos que se detecten en su actividad certificada, en los plazos que se establezcan para cada caso. En caso de no solución de dichos incumplimientos CPAEN-NNPEK le informará de acciones pendientes y de la concesión de un plazo de 1 mes para poder cerrarlos. Las medidas aplicadas en función de los incumplimientos podrán ser:

- Presentación de un plan de corrección por parte del operador.
- Retirada de certificado a un lote de producción, a elementos de la unidad (retirada de calificación a parcelas o animales) o a referencias certificadas.
- Combinación de las anteriores u otras similares.
- Suspensión del certificado (prohibición de uso de los términos referidos al método de producción ecológico durante un periodo determinado).
- Retirada del certificado (baja del operador).

Las medidas se aplicarán en función de la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares. CPAEN-NNPEK le informará en la notificación de las mismas sobre su derecho a apelación.

En caso de suspensión de certificado, si pasaran más de 6 meses desde la notificación de dicha medida sin dar solución a los motivos que la hayan ocasionado, la suspensión se podrá convertir en baja del operador. En el caso de que se decida la baja del operador, no podrá darse de alta de nuevo como operador en un plazo de 12 meses.

El acuerdo de certificación que firme con CPAEN-NNPEK recogerá los derechos, obligaciones y responsabilidades de ambas partes. Bajo solicitud, CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición sus derechos, deberes y compromisos, así como también los compromisos y responsabilidades de CPAEN-NNPEK.

Para información de las tasas en vigor, consultas o aclaraciones puede contactar con nosotros en el 948-178332.

Dpto. Control y Certificación
CPAEN-NNPEK